



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00263

Asunto: Deja sin efecto- corrige auto admisorio

Advierte el Despacho que, mediante error involuntario, de forma concomitante al admitirse la demanda se profirió auto de rechazo, no obstante haberse presentado dentro del término escrito de subsanación de la demanda. Por tal motivo, el Juzgado estima pertinente dejar sin efectos el auto del 12 de abril del presente año, notificado mediante estados del 13 de abril hogaño, mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado; procédase con las correcciones a las que haya lugar ante el Sistema de Consulta de la Rama Judicial.

Por otro lado, se incorpora al proceso la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda, toda vez que por error por cambio de palabras se señaló equivocadamente el nombre de la sociedad demandante al autorizar el ingreso al predio sirviente, siendo necesario proceder según el artículo 286 del Estatuto Procesal.

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Resuelve:

- 1.** Dejar sin efecto el auto mediante el cual se rechazó la presente demanda, del 12 de abril del presente año, notificado mediante estados del 13 de abril hogaño.
- 2.** Corregir un aparte del numeral 7º del auto del 13 de abril del presente año, respecto de la autorización para ingresar al predio y ejecutar las obras, el cual quedará así:

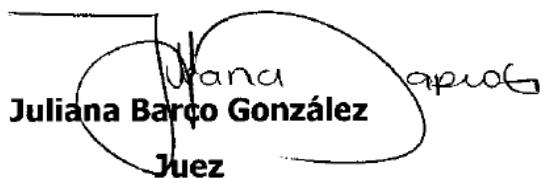
De conformidad con el artículo **7 del Decreto 798 de 2020**, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, por ser procedente el Despacho AUTORIZA EL INGRESO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., dentro del predio ubicado en el municipio de Sincé, Sucre, identificado

con folio de matrícula inmobiliaria No 347-27137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, de propiedad de los demandados, de acuerdo con el plan de obras presentado en el escrito de demanda. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

3. En lo demás, la providencia permanece incólume.

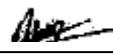
4. Notificar el presente auto por estados.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 26 abril 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88f60e7400952405aa657edfcf062388f737ef1e476a9879bfdba1fbe5e1b50e

Documento generado en 23/04/2021 02:26:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>